

# - TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE: DEL TEMA 1 AL 16



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**

**TEMAS:**

**24**

**PLAZAS:**

**15**

**ENA**  
editorial

*TEMARIO OPOSICIONES 15 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS*

*AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-88257-71-1*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, de los 24 temas solicitados para el estudio de las 15 plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, por oposición libre, escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, según las bases publicadas en el BOP de Alicante n.º 72, de 20 de abril de 2026., convocadas por el Ayuntamiento de Santa Pola.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- La Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación; buena fe y confianza legítima.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

Tema 7.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración.

Tema 8.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.

Tema 9.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 10.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 11.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación

Tema 12.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

Tema 14.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales.

Tema 15.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 16.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 17.- La función pública local: Acceso. Clases de funcionarios locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Extinción y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 18.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos de los funcionarios. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. La Seguridad Social.

Tema 19.- Los contratos administrativos en la esfera local. Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Clasificación de los contratos administrativos. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la administración.

Tema 20.- Procedimiento de otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 21.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 22.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. Modificaciones presupuestarias.

Tema 23.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24.- III Plan para la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Santa Pola.

#### **SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:**

*El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.*

*Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.*

*No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)*

*Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.*

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	5
Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. ....	6
Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. ....	17
Tema 3.- La Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. ....	39
Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. ....	98
Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación; buena fe y confianza legítima. ....	161
Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales. ....	170
Tema 7.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración. ....	197
Tema 8.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.....	205
Tema 9.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.....	225
Tema 10.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. ....	247
Tema 11.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación .....	296
Tema 12.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales. ....	302
Tema 13.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.....	313
Tema 14.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales. ....	325
Tema 15.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. ...	349
Tema 16.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.....	375

## Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura.

### Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
  - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
  - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):

## Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

El estudio de los derechos y deberes fundamentales constituye una parte esencial del Derecho Constitucional, ya que permite comprender la posición de la persona dentro del Estado social y democrático de Derecho proclamado en el artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978. La Constitución no se limita a organizar los poderes del Estado, sino que reconoce un conjunto de derechos, libertades y deberes que actúan como fundamento de la convivencia democrática y como límite frente a la actuación de los poderes públicos.

En este sentido, el artículo 10.1 de la Constitución establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. A partir de esta idea, los derechos fundamentales se configuran como garantías básicas de la ciudadanía y como expresión de los valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La regulación principal de esta materia se contiene en el Título I de la Constitución, bajo la rúbrica “De los derechos y deberes fundamentales”. En él se recogen distintos grupos de derechos y deberes, así como los principios rectores de la política social y económica y las garantías previstas para asegurar su protección. Esta estructura resulta especialmente importante, ya que no todos los derechos tienen el mismo nivel de tutela ni acceden a los mismos mecanismos de defensa.

Ahora bien, el reconocimiento constitucional de los derechos no sería suficiente sin un sistema eficaz de garantías. Por ello, la Constitución prevé instrumentos destinados a asegurar su efectividad, entre los que destacan la tutela judicial ante los tribunales ordinarios, el procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en determinados casos, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. De este modo, los derechos fundamentales no quedan como simples declaraciones programáticas, sino como verdaderas posiciones jurídicas protegidas por el ordenamiento.

En este sistema adquiere especial relevancia el Tribunal Constitucional, órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución. Aunque no forma parte del Poder Judicial, desempeña una función decisiva como intérprete supremo de la Norma Fundamental. Entre sus competencias se encuentran el recurso de inconstitucionalidad, la cuestión de inconstitucionalidad, los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas y el recurso de amparo por vulneración de determinados derechos fundamentales. Su doctrina contribuye a concretar el alcance de los derechos constitucionales y vincula la actuación de los poderes públicos.

Junto a esta garantía jurisdiccional, la Constitución contempla la figura del Defensor del Pueblo, regulado en el artículo 54 como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I. Su función principal consiste en supervisar la actividad de la Administración y dar cuenta a las Cortes Generales. Se trata de una institución de garantía no jurisdiccional que refuerza la protección de los ciudadanos frente a posibles actuaciones irregulares o inadecuadas de las Administraciones públicas.

Por tanto, este tema permite analizar tres aspectos estrechamente relacionados: el reconocimiento constitucional de los derechos y deberes fundamentales, el papel del Tribunal Constitucional como garante de la supremacía constitucional y protector de determinados derechos, y la función del Defensor del Pueblo como institución de defensa de los derechos de la ciudadanía. Todo ello pone de manifiesto que el Estado constitucional se caracteriza no solo por declarar derechos, sino también por establecer mecanismos efectivos para protegerlos frente a los poderes públicos.

### Tema 3.- La Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Constitución Española de 1978 diseñó un modelo territorial propio, abierto y dinámico, que supera la tradicional concepción centralizada del Estado y reconoce la existencia de distintas realidades territoriales dentro de la unidad constitucional. Este modelo se articula sobre un delicado equilibrio entre unidad, autonomía y solidaridad, principios que permiten comprender la actual organización territorial del Estado español y el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en el sistema político y jurídico vigente.

El punto de partida se encuentra en el artículo 2 de la Constitución, que proclama la indisoluble unidad de la Nación española y, al mismo tiempo, reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. Esta formulación constituye una de las claves esenciales del pacto constitucional, pues permite compatibilizar la unidad del Estado con el autogobierno territorial. A partir de esta previsión, el Título VIII de la Constitución regula la organización territorial del Estado, estableciendo que este se organiza en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, todas ellas dotadas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En este contexto, los Estatutos de Autonomía ocupan una posición central. No son simples normas organizativas, sino la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, reconocida y amparada por el Estado como parte integrante de su ordenamiento jurídico. A través de ellos se define la denominación de la Comunidad, la delimitación de su territorio, la organización de sus instituciones propias y las competencias asumidas dentro del marco constitucional. Por ello, el Estatuto constituye el instrumento jurídico que concreta el acceso al autogobierno y delimita el espacio político, administrativo y competencial de cada Comunidad Autónoma.

El significado de los Estatutos de Autonomía debe analizarse, por tanto, desde una doble perspectiva. Por un lado, tienen naturaleza estatutaria y autonómica, en cuanto expresan la identidad política e institucional de una Comunidad Autónoma. Por otro, tienen naturaleza estatal, ya que se aprueban mediante ley orgánica y forman parte del ordenamiento jurídico general. Esta doble dimensión explica su especial posición dentro del sistema de fuentes y su relevancia en la distribución territorial del poder.

Dentro de este marco general adquiere particular importancia el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y profundamente reformado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. El Estatuto valenciano representa la manifestación jurídica del autogobierno de la Comunitat Valenciana y regula sus elementos básicos: la identidad de la Comunidad, su territorio, las instituciones de la Generalitat, las competencias asumidas, las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, así como su régimen económico y financiero.

La especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana permite observar cómo el modelo territorial previsto en la Constitución se proyecta sobre una realidad concreta. La Generalitat, integrada por Les Corts, el President y el Consell, constituye el conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana y ejerce sus funciones dentro del marco constitucional y estatutario. De este modo, el Estatuto no solo organiza el poder autonómico, sino que también actúa como garantía de la autonomía política valenciana y como norma de referencia para la actuación de sus instituciones.

En definitiva, el estudio de la organización territorial del Estado y de los Estatutos de Autonomía resulta imprescindible para comprender el funcionamiento del Estado autonómico español. A través de este tema estudiaremos los principios constitucionales que sostienen dicho modelo, el significado jurídico e institucional de los Estatutos de Autonomía y, de forma específica, el contenido esencial del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma básica del autogobierno valenciano y pieza fundamental dentro del sistema constitucional español.

## Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–)

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.
- La Administración Institucional y Corporativa.

## Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación; buena fe y confianza legítima.

### **PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La organización de la Administración Pública en España atiende a un organigrama, expuesto en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su Título Preliminar, capítulos I y II, cuyos artículos veremos más adelante. Toda esta organización junto con la forma de actuar de la Administración, se basa en unos principios básicos, entre los que se encuentran los principios constitucionales y los principios expuestos en cada una de las leyes que afectan a dicha organización y actuación de las administraciones públicas. Cuando hablamos de administraciones públicas, nos referimos a todas, incluyendo entidades territoriales, el Estado, etc.

Veamos los principios:

**Principios constitucionales de organización Las Administraciones Públicas:** Se entiende por potestad organizativa un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su autoorganización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes ordinarias.

La potestad organizativa debe inspirarse actualmente en una serie de principios y límites que imponen la Constitución en su artículo 103 y la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), concretamente en el artículo 3. El artículo 103 de la Constitución afirma que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

#### Principios de eficacia y eficiencia

La eficacia, consistente en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia significa, que hay que conseguir que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

El principio de eficiencia, va junto con el de eficacia porque lo complementa, y atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

#### Principio de jerarquía

Toda la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de inferior. Este principio se hace plenamente efectivo cuando se cumplen dos condiciones: en primer lugar, la existencia de una pluralidad de órganos materialmente competentes ante una actuación y que guardan diferente nivel en la estructura; en segundo lugar, la prevalencia del órgano con grado superior sobre los inferiores para dirigir y sustituir la voluntad de éstos en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado.

Para llevar a cabo esta efectividad real, los órganos superiores se invisten de una serie de facultades o poderes, que se corresponden con el deber de obediencia, respeto y acatamiento de las órdenes por parte del órgano inferior so pena de responsabilidad disciplinaria:

1. El poder de dirección e impulso de los órganos superiores sobre los inferiores mediante la emisión de normas internas como instrucciones o circulares.

## Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

### FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:

**EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO:** El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

### La Administración Pública: Concepto

#### Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

#### Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

#### Función y ámbito de actuación

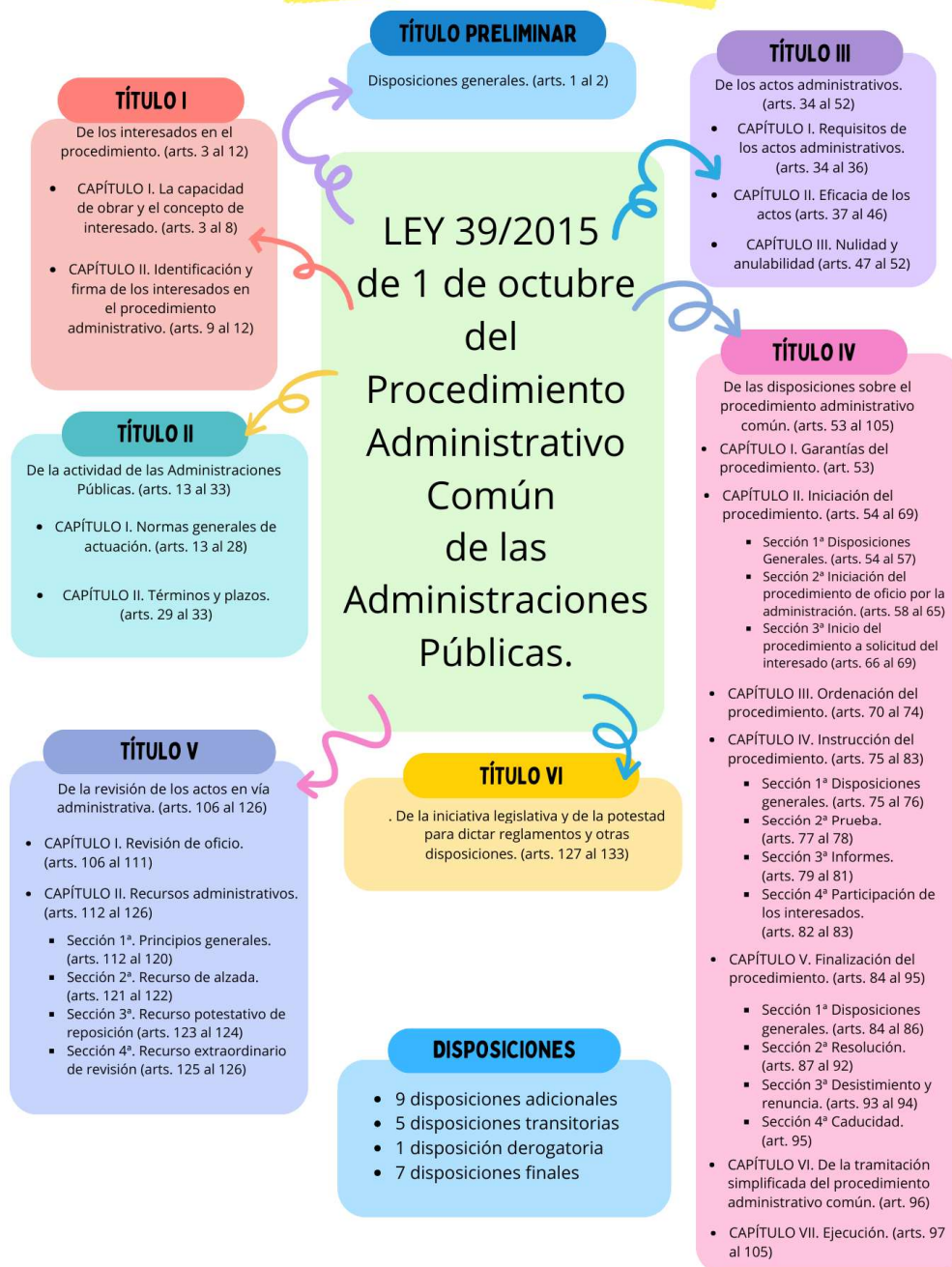
La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.

Tema 7.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración.

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**ESTRUCTURA DE LA LEY**



## Tema 8.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.

La actividad de las Administraciones Públicas constituye una manifestación esencial del funcionamiento ordinario del Estado de Derecho. A través de dicha actividad, las Administraciones se relacionan con la ciudadanía, tramitan procedimientos, dictan actos administrativos, reconocen derechos, imponen obligaciones y garantizan la satisfacción de los intereses generales. Esta actuación no puede desarrollarse de manera arbitraria, sino que debe sujetarse a las normas, principios y garantías establecidos por el ordenamiento jurídico.

El marco normativo fundamental de esta materia se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta norma regula las relaciones externas de las Administraciones con los ciudadanos y establece un régimen común aplicable a todas ellas, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la organización propia de cada Administración. Su finalidad es ordenar la actuación administrativa, garantizar los derechos de las personas interesadas y asegurar que los actos administrativos se produzcan conforme a Derecho.

Dentro de la actividad administrativa adquieren especial importancia las normas generales de actuación, que fijan criterios básicos sobre la forma en que las Administraciones deben actuar en sus relaciones con los ciudadanos. Entre estas reglas se encuentran las relativas a la obligación de resolver, al silencio administrativo, a la emisión de documentos administrativos, a la validez de las copias y a la aportación de documentos por los interesados. Todas ellas responden a la necesidad de dotar al procedimiento administrativo de seguridad jurídica, eficacia y transparencia.

Igualmente relevante resulta el régimen de términos y plazos. En el procedimiento administrativo, los plazos no son una cuestión meramente formal, sino una garantía tanto para la Administración como para las personas interesadas. Su correcta determinación y cómputo permite saber cuándo debe realizarse una actuación, cuándo puede ejercerse un derecho, cuándo se entiende cumplida una obligación o cuándo se producen determinados efectos jurídicos. Por ello, la Ley 39/2015 regula la obligatoriedad de los términos y plazos, su cómputo, la ampliación de plazos y la tramitación de urgencia.

El acto administrativo ocupa un lugar central en este tema, ya que constituye la forma habitual mediante la cual la Administración expresa su voluntad en el ejercicio de potestades administrativas. Para que el acto sea válido debe reunir determinados requisitos relativos a su producción, contenido, motivación y forma. Además, una vez dictado, el acto puede desplegar efectos jurídicos conforme a las reglas de eficacia, ejecutividad, notificación y publicación previstas legalmente.

Finalmente, el estudio de los actos administrativos exige analizar las consecuencias jurídicas de sus defectos. La Ley distingue entre nulidad de pleno derecho y anulabilidad, categorías que permiten determinar la gravedad del vicio que afecta al acto y sus efectos dentro del ordenamiento jurídico. La nulidad se reserva para los supuestos más graves previstos legalmente, mientras que la anulabilidad opera, con carácter general, cuando el acto incurre en infracción del ordenamiento jurídico sin alcanzar aquella especial gravedad.

En definitiva, a lo largo de este tema estudiaremos las normas generales que rigen la actividad de las Administraciones Públicas, el régimen de términos y plazos y los aspectos esenciales de los actos administrativos, desde sus requisitos y eficacia hasta los supuestos de nulidad y anulabilidad. Se trata de una materia fundamental para comprender cómo actúa jurídicamente la Administración y qué garantías protegen a la ciudadanía frente a dicha actuación.

## Tema 9.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

El procedimiento administrativo común constituye el cauce formal a través del cual las Administraciones Públicas ejercen sus potestades y adoptan decisiones con efectos jurídicos sobre la ciudadanía. Su regulación resulta esencial en un Estado de Derecho, ya que permite ordenar la actuación administrativa, garantizar la legalidad de los actos administrativos y asegurar la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas interesadas.

El marco normativo básico de esta materia se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta norma establece una regulación común aplicable a todas las Administraciones Públicas y ordena las relaciones externas entre la Administración y los ciudadanos. Con ello se pretende dotar de seguridad jurídica, eficacia y transparencia a la actuación administrativa, evitando que cada Administración actúe con criterios distintos en cuestiones esenciales del procedimiento.

Dentro del procedimiento administrativo adquieren especial importancia los derechos de las personas interesadas. La Ley reconoce a quienes intervienen en un procedimiento una serie de garantías, como el derecho a conocer el estado de la tramitación, a identificar a las autoridades y al personal responsable, a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración, a formular alegaciones, a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico y a obtener una resolución expresa. Estos derechos permiten equilibrar la posición de la ciudadanía frente a la Administración, que actúa investida de potestades públicas.

El procedimiento administrativo común se estructura en distintas fases, cada una de ellas con una función concreta. La iniciación determina el comienzo del procedimiento, ya sea de oficio por la propia Administración o a solicitud de la persona interesada. La ordenación comprende las reglas que permiten impulsar y organizar la tramitación. La instrucción tiene por finalidad aportar al procedimiento los elementos de juicio necesarios para dictar una resolución adecuada, mediante actos como alegaciones, prueba, informes o trámite de audiencia. La finalización supone la conclusión del procedimiento, normalmente mediante resolución, aunque también puede producirse por desistimiento, renuncia, caducidad, imposibilidad material de continuarlo o terminación convencional. Finalmente, la ejecución permite hacer efectivos los actos administrativos cuando proceda.

Junto al procedimiento ordinario, la Ley 39/2015 regula la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, prevista para aquellos supuestos en los que razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento aconsejen una tramitación más ágil. Esta modalidad permite reducir determinados trámites y acortar los plazos, sin prescindir de las garantías esenciales que deben proteger a las personas interesadas.

En definitiva, a lo largo de este tema estudiaremos las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, los derechos del interesado, las distintas fases procedimentales y la tramitación simplificada. Se trata de una materia fundamental para comprender cómo actúan jurídicamente las Administraciones Públicas y cómo se garantiza que sus decisiones se adopten con arreglo a la ley, con respeto a los derechos de la ciudadanía y al servicio de los intereses generales.

## Tema 10.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

La actuación de las Administraciones Públicas se encuentra sometida plenamente a la Constitución, a la ley y al resto del ordenamiento jurídico. Este sometimiento no solo exige que los actos administrativos se dicten conforme a Derecho, sino también que existan mecanismos adecuados para corregirlos, revisarlos o impugnarlos cuando incurran en vicios jurídicos o lesionen derechos e intereses legítimos. Por ello, el estudio de la revisión de los actos administrativos y de los recursos constituye una parte esencial del Derecho Administrativo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la revisión de los actos en vía administrativa. Dentro de esta materia se incluyen la revisión de oficio de actos nulos, la declaración de lesividad de actos anulables, la revocación de actos desfavorables o de gravamen, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como los límites generales de la revisión. Estas instituciones permiten a la propia Administración depurar su actuación, respetando al mismo tiempo los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos de las personas interesadas.

Junto a la revisión de oficio, los recursos administrativos constituyen el cauce ordinario mediante el cual las personas interesadas pueden impugnar los actos administrativos ante la propia Administración. Entre ellos destacan el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión. Cada uno responde a una finalidad concreta y se somete a requisitos, órganos competentes y plazos específicos, de modo que su correcta comprensión resulta imprescindible para conocer cómo se articula la defensa de los derechos de la ciudadanía en vía administrativa.

Cuando la vía administrativa no resulta suficiente o se ha agotado, el ordenamiento jurídico prevé el control judicial de la actividad administrativa a través del recurso contencioso-administrativo, regulado por la Ley 29/1998, de 13 de julio. Esta jurisdicción permite someter a control de los tribunales los actos administrativos, las disposiciones generales, la inactividad de la Administración y las actuaciones materiales constitutivas de vía de hecho. De esta forma, se garantiza que la Administración no actúe al margen del Derecho y que sus decisiones puedan ser revisadas por órganos judiciales independientes.

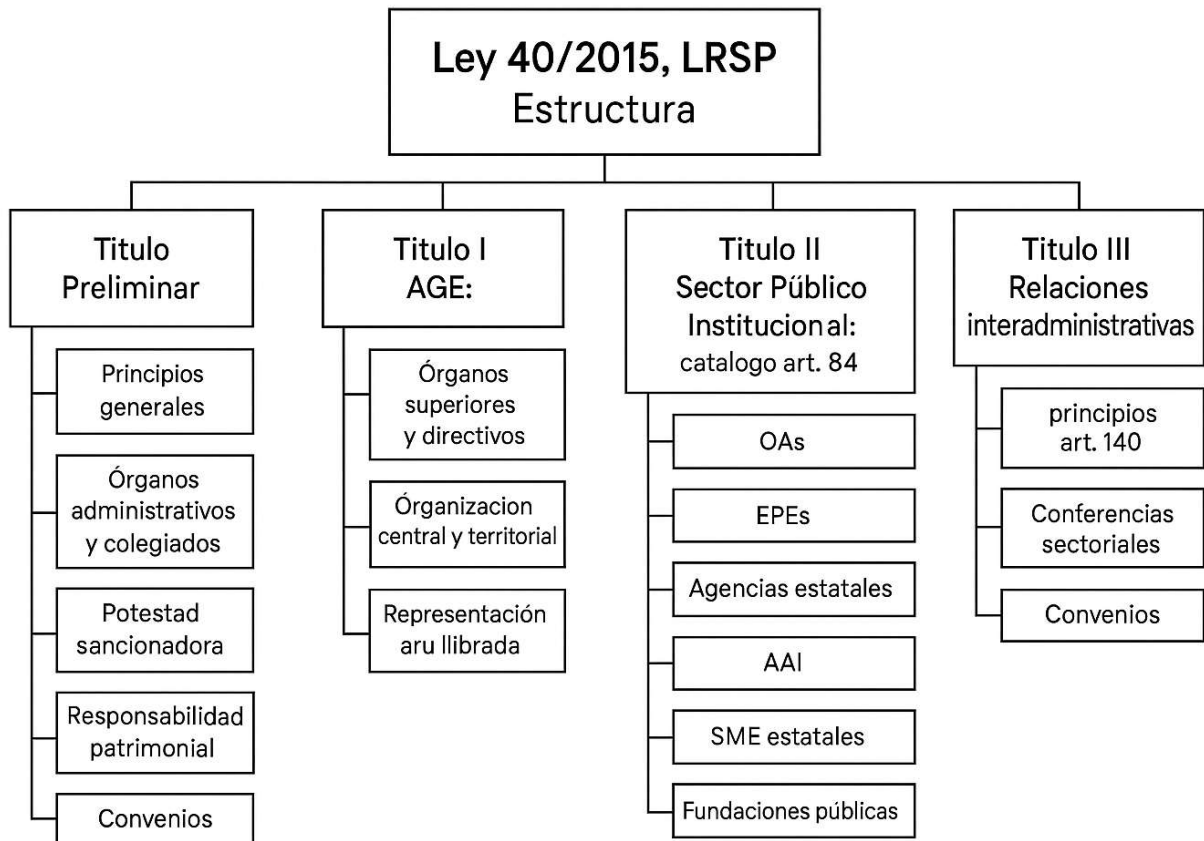
El tema también comprende la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. Esta materia conecta la actuación administrativa con la producción normativa, ya que las Administraciones Públicas no solo dictan actos administrativos singulares, sino que también participan, en los términos legalmente previstos, en la elaboración de normas. La Constitución reconoce principios esenciales como la legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que deben presidir toda actividad normativa.

Asimismo, la Ley 39/2015 regula los principios de buena regulación aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, entre los que destacan la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Estos principios pretenden asegurar que las normas respondan a fines de interés general, sean claras, proporcionadas y coherentes con el ordenamiento jurídico.

En definitiva, a lo largo de este tema estudiaremos los mecanismos de revisión de los actos administrativos, los recursos administrativos, el recurso contencioso-administrativo y el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria. Se trata de una materia fundamental para comprender cómo se controla la actuación administrativa, cómo se protegen los derechos de las personas interesadas y cómo se garantiza que tanto los actos como las disposiciones administrativas se ajusten al principio de legalidad.

Tema 11.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación

## Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En este tema estudiaremos los **artículos 1 a 14 de la Ley 40/2015**, si bien los **artículos 1 a 4** ya fueron abordados en el **tema 5**. Por ello, partiremos de una breve referencia a dichos preceptos y desarrollaremos con mayor detalle los **artículos 5 a 14**, dedicados a la organización administrativa, la competencia, la delegación, la avocación y otras técnicas relacionadas con el ejercicio competencial.

## Tema 12.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

### EL RÉGIMEN LOCAL

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

#### **CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL**

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

#### **ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES**

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### **POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES**

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal
11. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población

## Tema 13.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

### 1. Concepto y elementos del municipio

El **municipio** es la entidad territorial básica de la organización del Estado en la que se concreta la autonomía local. Se define en el **artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)** como la entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

#### Elementos del municipio

Todo municipio cuenta con tres elementos esenciales:

1. **Territorio:** Espacio geográfico delimitado por los términos municipales.
2. **Población:** Conjunto de personas que residen en él.
3. **Organización:** Órganos de gobierno local que ejercen las competencias municipales.

### 2. Territorio municipal

El territorio del municipio está delimitado por **su término municipal**, que es la base sobre la que el Ayuntamiento ejerce su competencia.

#### Competencias municipales sobre su territorio

- Planeamiento y gestión urbanística.
- Gestión de los servicios públicos municipales.
- Ordenación del tráfico y la movilidad urbana.
- Protección del medio ambiente y el patrimonio histórico.

#### Alteración de términos municipales

Las modificaciones de los términos municipales pueden incluir:

- **Fusión de municipios.**
- **Segregación o disgregación de parte de un municipio.**
- **Incorporación de un municipio a otro.**
- **Creación de nuevos municipios.**

#### Legislación aplicable

- **Legislación básica: Artículos 13 y 14 de la LRBRL.**
- **Normativa autonómica:** Cada comunidad autónoma regula los procedimientos y requisitos para la alteración de términos municipales. En **Aragón**, por ejemplo, la **Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón** establece las condiciones para estas modificaciones.

## Tema 14.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales.

La organización municipal constituye uno de los elementos esenciales del régimen local español, ya que permite articular el gobierno y la administración del municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado. El municipio, dotado de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses, actúa a través de un conjunto de órganos que hacen posible la adopción de decisiones, la prestación de servicios públicos y la atención directa a la ciudadanía.

La Constitución Española reconoce la autonomía de los municipios y atribuye su gobierno y administración a los Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. A partir de este marco constitucional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la organización municipal básica, regula las competencias de los municipios y distribuye las principales atribuciones entre los distintos órganos de gobierno local.

Dentro de esta organización destaca, en primer lugar, el Alcalde, como Presidente de la Corporación y máximo representante del Ayuntamiento. Le corresponden funciones de dirección del gobierno y de la administración municipal, impulso de los servicios, representación institucional, jefatura del personal y ejercicio de aquellas atribuciones que le confiere la legislación vigente. Junto a él, el Pleno aparece como el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal, integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde, con funciones esenciales de control, fiscalización, aprobación de ordenanzas, presupuestos y otros acuerdos de especial relevancia.

Asimismo, en los municipios en que proceda, la Junta de Gobierno Local desempeña una función de asistencia al Alcalde y ejerce las atribuciones que le deleguen otros órganos o que le atribuyan las leyes. Su existencia resulta especialmente relevante en municipios de cierta población, donde la complejidad de la gestión municipal exige una organización más ágil y operativa.

Junto a los órganos principales, deben estudiarse también las Comisiones Informativas y otros órganos municipales. Las Comisiones Informativas cumplen una función de estudio, informe o consulta de los asuntos que han de someterse a la decisión del Pleno, así como de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones. Además, pueden existir otros órganos complementarios o de participación, de acuerdo con la legislación aplicable, el reglamento orgánico municipal y la organización propia de cada Ayuntamiento.

El estudio de las competencias municipales resulta igualmente imprescindible, ya que permite conocer en qué materias puede actuar el Ayuntamiento y qué servicios debe prestar a la ciudadanía. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local distingue entre competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, así como los servicios mínimos que deben prestar los municipios en función de su población.

En definitiva, a lo largo de este tema estudiaremos la organización municipal, las competencias del municipio y las atribuciones de sus principales órganos de gobierno, con especial atención al Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones Informativas y otros órganos municipales. Se trata de una materia fundamental para comprender el funcionamiento interno del Ayuntamiento y el modo en que la Administración Local ejerce sus competencias al servicio de los intereses vecinales.

## Tema 15.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

#### **Época medieval: El origen de la normativa municipal**

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

#### **Siglo XVIII: Centralización borbónica**

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

#### **Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal**

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

## Tema 16.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales constituye una materia esencial dentro del estudio de la Administración Local, ya que permite conocer cómo se forman, debaten y adoptan válidamente las decisiones municipales. Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás entidades locales actúan a través de órganos colegiados como el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones Informativas y otros órganos complementarios, cuya actuación debe ajustarse a las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico.

La importancia de esta materia deriva de que los acuerdos adoptados por los órganos colegiados locales producen efectos jurídicos y pueden afectar tanto a la organización interna de la entidad como a los derechos e intereses de la ciudadanía. Por ello, el régimen de convocatoria, orden del día, sesiones, votaciones, actas y certificaciones no constituye una simple formalidad administrativa, sino una garantía de legalidad, transparencia, seguridad jurídica y control democrático de la actuación municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las reglas básicas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados locales, especialmente en relación con la periodicidad de las sesiones, la adopción de acuerdos y las mayorías necesarias. A su vez, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, desarrolla de forma más detallada el régimen de organización y funcionamiento de las entidades locales, regulando aspectos esenciales como la convocatoria de las sesiones, el contenido del orden del día, el desarrollo de los debates, las votaciones, la redacción de las actas y la expedición de certificaciones de acuerdos.

Dentro de este tema adquiere especial relevancia la convocatoria de las sesiones, ya que permite a los miembros de la Corporación conocer con antelación los asuntos que van a tratarse y acceder a la documentación necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones. El orden del día delimita las cuestiones sometidas a deliberación y acuerdo, garantizando que la actuación del órgano colegiado se produzca de forma ordenada y conforme a las competencias que tiene atribuidas.

También resulta imprescindible estudiar el régimen de sesiones y acuerdos, diferenciando entre sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes, así como los requisitos necesarios para la válida constitución del órgano y la adopción de acuerdos. En este punto cobran especial importancia las reglas sobre quórum, mayorías y votaciones, ya que de ellas depende la validez de las decisiones adoptadas por la entidad local.

Finalmente, las actas y los certificados de acuerdos cumplen una función fundamental de constancia, fe pública y acreditación de la actividad municipal. Las actas reflejan lo ocurrido en las sesiones de los órganos colegiados, mientras que las certificaciones permiten acreditar oficialmente el contenido de los acuerdos adoptados. Su correcta elaboración resulta especialmente importante en la práctica administrativa local, donde muchas actuaciones posteriores dependen de la existencia y validez de dichos acuerdos.

En definitiva, a lo largo de este tema estudiaremos el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales, con especial atención a la convocatoria y orden del día, el régimen de sesiones y acuerdos, las votaciones, las actas y los certificados de acuerdos. Se trata de una materia básica para comprender el funcionamiento interno de las entidades locales y la forma en que se adoptan jurídicamente las decisiones municipales.